UOC N° 2060/2021.

Asunción, 16 de junio de 2021.

Señor
Abg. PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ, *Director Nacional*
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
PRESENTE.

REF.: *RETENCION – CONVENIO Nº 1 - LLAMADO MOPC N° 01/2019 - "LPI ESTUDIO DE FACTIBILIDAD TECNICA, ECONOMICA Y SOCIO AMBIENTAL, DISEÑO FINAL DE INGENIERIA, CATASTRO Y FISCALIZACION PARA LA CONSTRUCCION DEL PUENTE SOBRE EL RIO PARAGUAY ENTRE CARMELO PERALTA (PARAGUAY) Y PUERTO MURTINHO BRASIL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS". ID N° 373.614.-*

En relación a la Nota ***DNCP/DNC Nº 10622/2021****, por medio del cual informan que el análisis realizado al mismo ha surgido una observación por la que no podrá ser difundido a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), conforme a las normativas vigentes.*

- ***EN RESPUESTA A LOS PUNTOS OBSERVADO SE REMITE EL MEMORANDUM UEP DC Y P N° 373/2021.***

A la espera de una respuesta favorable a la presente, hago propicia la oportunidad para saludarlo atentamente.

Srta. LINCY LUCENA VERA
Directora
Unidad Operativa de Contratación

DAVID ROMERO
U.O.C. - M.O.P.C.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN
U.O.C.

2060.

MEMORANDUM UEP DCyP N°373/2021

A : **ING. HUGO ARCE PALMA,** Director
Dirección de Vialidad

DE : **ING. RENÉ PERALBO,** Coordinador interino
UEP Defensa Costera y Puentes

REF : CONTRATO S.G MINISTRO N° 196/2020. Llamado MOPC N° 01/2019, ID N° 373.614, Licitación Pública Internacional – Binacional para Estudio de Factibilidad Técnica, Económica y Socio Ambiental, Diseño Final de Ingeniería, Catastro y Fiscalización para la Construcción del Puente sobre el Rio Paraguay entre Carmelo Peralta (Paraguay) y Puerto Murtinho (Brasil) y Obras Complementarias. RESPUESTA MEMO UOC N°1494/2021- ASPECTOS OBSERVADOS AL CONVENIO MODIFICATORIO N°1.

FECHA : 14/06/2021

En referencia al **Memorándum UOC N°1494/2021**, sobre el estado de las gestiones de comunicación del Convenio Modificatorio N°1, al contrato de la referencia, donde además informa que el proceso se encuentra actualmente retenido, según **nota DNC N°10622/2021** de fecha 03 de junio de 2021. Solicitando realizar las aclaraciones referentes a los puntos descritos como *"ASPECTOS OBSERVADOS"*.

De lo solicitado se tiene cuanto sigue:

1. **Considerando que la modificación planteada constituye la implementación de un nuevo criterio a las excepciones plasmadas en la CEC (CONDICIONES ESPECIALES DEL CONTRATO), solicitamos a la convocante aclarar, de qué forma, dicha modificación no constituiría una condición más ventajosa para el proveedor**.

El Convenio Modificatorio N°1 cumple las exigencias técnicas previstas en el artículo 63 de la Ley N° 2051, en el siguiente sentido que nos compete al área técnica:

a) La substitución del Personal Clave fue realizada conforme a los mismos requerimientos de capacidad y experiencia de los consultores originalmente propuestos, aspecto previamente corroborado por el MOPC para autorizar dichos cambios;

b) La substitución no implica una variación de precios ni incremento del costo de los servicios y/o

del contrato;

c) La petición fue realizada dentro de los 12 meses posteriores a la firma del contrato

d) Los cambios realizados no implican el otorgamiento de condiciones más ventajosas para el proveedor, comparadas con las establecidas originalmente, y por el contrario viene a resolver un problema de fuerza mayor ocasionado por la Pandemia COVID19.

Que todo lo expresado nos lleva a concluir que el cambio del personal clave ha sido imperativo y necesario para dar continuidad a la relación contractual y al servicio, sin interrumpir la consultoría, y que, por ello, es el parecer técnico que resulta conveniente la suscripción del convenio modificatorio propuesto.

Además, se debe destacar que esta modificación propuesta no es una cuestión ajena o exclusiva de este oferente, sino que, por el contrario, le hubiese afectado a cualquiera de los demás oferentes de este llamado, a partir del hecho en cuestión, como la fuerza mayor generada por la pandemia.

2. **Así también, consultamos a la convocante la razón por la que en el punto 4.2 del convenio modificatorio N°1, se indica que la presente modificación comenzará a regir desde la fecha de inicio del contrato. Es decir que la misma posee un efecto retroactivo.**

El contenido del punto 4.2, busca corregir una situación particular en el presente contrato, ya que la contratada había comunicado y solicitado la substitución con la justificación de la imposibilidad de presentación del personal clave desde el inicio del contrato. El trámite se ha prolongado debido a que se realizaron incluso consultas a la DNCP sobre la incidencia de la Pandemia en este tipo de contratos. (Ver Nota DNCP/DJ N° 11864).

El trámite administrativo y la revisión del caso se ha extendido mucho tiempo, pero la causal que dio origen al cambio y a la solución propuesta, data desde el inicio del mismo contrato.

Aquí lo relevante a ser considerado es que existía una imposibilidad material del Personal Clave, de venir al Paraguay, por las restricciones tanto nacionales como internacionales.

Por ello, con esa disposición solo se incorpora la causal COVID/Pandemia como causa excluyente de penalidad alguna por la substitución del personal clave, que, desde el inicio de la relación contractual, no se encontraban en condiciones de tener presencia en nuestro país.

El hecho es que los 3 (tres) profesionales sustitutos integrantes del personal clave que han sido aceptados en fecha 11 de agosto del 2020, ya han sido incluidos en la nómina del personal clave desde el Certificado Nº 1 del Consorcio Prointec aprobado en fecha 08 de octubre del 2020. Los citados profesionales han recibido penalizaciones en los certificados presentados hasta la fecha, **conforme a su participación en cada certificado (exactamente desde el certificado n°1)**, por no estar las circunstancias que ocasionaron la sustitución taxativamente incluidas como causal de fuerza mayor, lo cual se establece en el presente convenio modificatorio, en el que se determina que ameritan su consideración como tal (fuerza mayor).

Mg. Revelino Peralbo
Coordinador Ejecutivo
Proy Defensa y Puentes
MOPC

Cabe mencionar que la presencia de los servicios de dichos profesionales claves desde el momento citado más arriba, hizo que los productos entregables de dicho contrato se realicen a tiempo según el cronograma.

Por consiguiente, se considera que corresponde revertir las penalizaciones previamente aplicadas por medio de la fecha de vigencia antes citada. Solamente no sería necesaria la retroactividad si los profesionales mencionados no hubieran prestado todavía sus servicios. Se podría haber puesto la vigencia desde la fecha de aprobación de la sustitución del personal clave, pero para los efectos prácticos se obtiene el mismo resultado.

Mas abajo se expone, la secuencia cronológica de los documentos;

Documentos	**Fecha de firma.**
Contrato S.G. Ministro Nº 196/2020:	08/junio/2020.
Orden de Proceder Fase A:	30/junio/2020.
Inicio de los Servicios:	11/agosto/2020.
Aprobación del Certificado Nº 1:	08/octubre/2020.
Convenio Modificatorio Nº 1:	27/mayo/2021.

Se adjunta:

- MEMORANDUM UOC N°1494/2021 (COPIA)
- DNCP/DJ N° 11864 (COPIA)

SE SUGIERE REMITIR UOC-MOPC PARA LOS EFECTOS PERTINENTES, SALVO MEJOR PARECER.

ATENTAMENTE.

Ing. Rene Peralbo
Coord. Unidad Ejecutiva
Proy. Defensa y Puentes
MOPC